Nota DNC N° 4559 /2022

Asunción, 20 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414.009
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM?.
Entidad	Ministerio del Interior
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La Convocante hace mención en la nota de reparo remitida que el presente proceso es independiente a los procesos declarados desiertos anteriormente. Consultamos entonces por qué se hace mención al inc. F del art. 33 de la Ley 2051/03 en el Dictamen del presente proceso.

2. Además, en el Dictamen no se observa el hecho/s que ha/n impedido realizar el proceso por un por Vía de la Excepción con difusión previa o por medio de un procedimiento ordinario, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Solicitamos ampliar el Dictamen o remitir mayores antecedentes que sustenten al mismo con su correspondiente Acto Administrativo que lo apruebe. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

3. Observamos que la fecha del Acta de Apertura de Ofertas (12 de abril) no coincide con la fecha de la intención ligada al proceso en el SICP (18 de abril). Solicitamos aclaración al respecto.

4. Se consulta por qué se establece una fecha de vigencia en el contrato considerando que no es un proceso por contrato abierto. Debiendo ser ¨hasta el cumplimiento total de las obligaciones¨.

5. Solicitamos aclarar por qué se requiere el siguiente requisito en el PBC:

"El oferente deberá contar con un plantel mínimo de 60 % (sesenta porciento) de trabajadores estables solicitados, con una antigüedad mínima de 3 (tres) meses en la empresa, comprobables con la planilla de aporte al Instituto de Previsión Social. "

El mismo podría haber limitado la participación de potenciales oferentes. Solicitamos aclaración al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo